**SECRETARÍA:** Sincelejo, diecisiete (17) de septiembre de dos mil trece (2013). Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**PAOLA ANDREA BULA VELILLA**
**Secretaria (e)**

Libertad y Orden

**República de Colombia**
**Rama Judicial del Poder Público**
**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**
Sincelejo, diecisiete (17) de septiembre de dos mil trece (2013).

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
**RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2013-00166-00**
**DEMANDANTE: MARCELIANO MANUEL ROMERO HERNANDEZ**
**DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**

## 1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por el demandante señor MARCELIANO MANUEL ROMERO HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.815.112, quien actúa a través de apoderado, contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, entidad pública representada legalmente por el señor director general Coronel JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON, o quien haga sus veces.

## 2. ANTECEDENTES

El señor MARCELIANO MANUEL ROMERO HERNANDEZ, mediante apoderado, presenta Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la CAJA DE SUEDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, para que se declare la nulidad del Acto Administrativo N° 1369 de fecha 04 de mayo de 2010, por medio del cual la demandada negó la petición radicada bajo el N° 26068, Y por consiguiente al reconocimiento y pago de sus prestaciones sociales generadas de dicha relación. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

A la demanda se acompaña poder para actuar, copia del acto administrativo demandado y otros documentos para un total de 36 folios.

## 3. CONSIDERACIONES

1.- El Medio de Control incoado es el de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, para que se declare la nulidad del Acto Administrativo, N° 1369, de fecha de 04 de mayo de 2010, por medio del cual se negó la reliquidación de la asignación de retiro de mi representado, donde se pidió aplicar el articulo 14 de la ley 100 de 1993, para calcular el incremento anual de la asignación de retiro de los años, 1997, 1998,1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y2013, norma que dispone el incremento anual en un porcentaje igual al IPC del año inmediatamente anterior
, del aquí hoy demandante, Que la entidad demandada es una entidad pública, por lo cual se observa que ésta, es del resorte de la jurisdicción contenciosa administrativa al tenor del artículo 104 del C.P.A.C.A. Siendo Competencia del Juez administrativo por los factores que la determinan, tales como el factor territorial, por ser el domicilio del demandante el Departamento de Sucre; así como por la cuantía, puesto que no supera los cincuenta (50) S.M.L.M.V; Con base en ello, este juzgado es competente para conocer del asunto en consideración.

2.- No ha operado la caducidad del medio de control, por cuanto el Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO se debe presentar dentro de los cuatro meses siguientes a la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, al tenor del artículo 164, numeral 1 literal c) del C.P.A.C.A.

3.- En cuanto al presupuesto procesal necesario para acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, establecido en el artículo 161 numeral 2 del C.P.A.C.A, se observa que no procedían los recursos de ley contra el acto administrativo que se está demandando, por lo que el citado reza lo siguiente *"…Si las autoridades administrativas no hubieran dado oportunidad de interponer los recursos procedentes, no será exigible el requisito al que se refiere este numeral…"*

4.- En cuanto al requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial o extrajudicial, establecida en la ley 1285/09, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 2 del articulo 161 no se requiere el agotamiento de esta requisito para ejercer el medio de control incuado.

5.- Al entrar a revisar los requisitos generales y especiales de la demanda contenciosa administrativa, es decir de los presupuestos procesales consagrado en los artículos 162, 163, 165 y 166 del C.P.A.C.A, en concordancia con el artículo 75 del C.P.C., se observa claramente la identificación de las partes, lo que se demanda, los hechos u omisiones que sirvan de fundamento, la estimación razonada de la cuantía, la individualización de las pretensiones, normas violadas y concepto de la violación, así como los documentos idóneos de las calidades de los actores en el proceso y poder debidamente conferido al apoderado judicial.

En conclusión por la demanda reunir todos los requisitos legales, se procederá a admitirse.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

**RESUELVE**

**1.-PRIMERO:** Admítase la presente demanda de Nulidad y restablecimiento del derecho y notifíquese este auto personalmente al Ministerio público – Procurador judicial; a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la CJAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.

**2.-SEGUNDO:** Fíjese como expensas para gastos del proceso la suma de sesenta mil pesos ($60.000,oo) la cual deberá ser surtida por la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

**3.-TERCERO:** Córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvención y solicitar la intervención de terceros.

Reconózcase personería al dr ALVARO DE JESUS MENDOZA PEREZ, identificado con la C.C. No 19.109.730 de Bogota y T.P. No 84.326 del C.SJ., como apoderada de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LORDUY VILORIA**
**Juez**

kap